

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	L5552005	2023060052373	27/04/2023	2023030298077	25/05/2023	LICENCIA DE EXPLORACIÓN



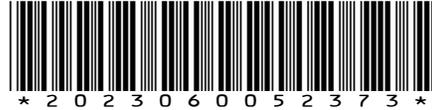
MARIA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. L5552005 , SE ORDENA SU ARCHIVO Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** con NIT. **890100251-0**, representada legalmente por la señora **MARGARITA MARIA OYAGA RUMIE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.466.698**, o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Exploración con placa No. **L5552005**, para la exploración de una mina de **MÁRMOL y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SONSÓN** de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 013700 del 22 de junio de 2001 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de enero de 2014, con el código **L5552005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030181687 del 28 de marzo de 2023**, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

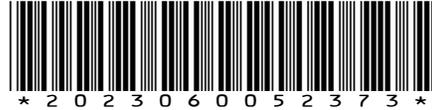
Mediante radicado No. 2023010000526 del 02 de enero de 2023, el titular minero allegó solicitud de Renuncia al título minero.

*La Solicitud de Renuncia presentada por el titular mediante radicado No. 2023010000526 del 02 de enero de 2023, se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, ya que el titular se encuentra a paz y salvo con las obligaciones exigibles dentro del título minero, como lo establece el Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 “...Para*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla...".

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficial, dentro de la Licencia de Exploración No. 5552:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha en que se realizó el pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1(exploración)	30/01/2014	29/01/2015	\$2.952.187	07/05/2010	Auto U2018080000792 del 28/02/2018
Anualidad 2(exploración)	30/01/2015	29/01/2016	\$3.694.475	15/01/2015	Auto U2018080000792 del 28/02/2018

El titular minero de la Licencia de exploración 5552 se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

El título minero corresponde a una Licencia de Exploración, por lo tanto, no es exigible el cumplimiento de esta obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Auto 2022080108522 del 30 de noviembre de 2022, notificado por estado 2464 del 20 de diciembre de 2022, se dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad titular, para que en el término de treinta (30) días allegue lo siguiente:

- El Programa de Trabajos y Obras – PTO, donde se ajuste la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO acorde a la Resolución 100 de 2020 con fecha de vencimiento al 31 de diciembre de 2022.

Mediante radicado No. 2023010000526 del 02 de enero de 2023, el titular minero allegó solicitud de Renuncia al título minero.

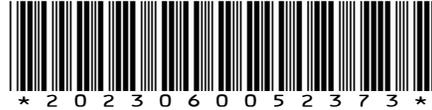
Mediante radicado No. 2023010040095 del 31 de enero de 2023 el titular minero allegó respuesta a requerimiento Auto No. 2022080108522 del 30 de noviembre de 2022, informando la intención de renuncia al título minero.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 2 3 7 3 *

(27/04/2023)

El título minero corresponde a una Licencia de Exploración, por lo tanto, no es exigible el cumplimiento de esta obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 30 de enero de 2014, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2014	Auto U2018080000792 del 28/02/2018	2014	Auto U2018080005514 del 20/09/2018
2015	Auto U2018080005514 del 20/09/2018	2015	Auto U2018080005514 del 20/09/2018
2016	Auto U2018080005514 del 20/09/2018	2016	Auto U2018080005514 del 20/09/2018
2017	Auto U2018080005514 del 20/09/2018	2017	Auto U2018080005514 del 20/09/2018

Teniendo en cuenta que la Licencia de exploración se encuentra vencida desde el 29 de enero de 2016, no se hacen apreciaciones referentes a los Formatos Básicos Mineros posteriores al vencimiento de la Licencia de exploración.

Mediante radicado No. 2023010000526 del 02 de enero de 2023, el titular minero allegó solicitud de Renuncia al título minero.

El titular minero de la Licencia de Exploración No. 5552 se **encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

El título minero corresponde a una Licencia de Exploración, por lo tanto, no es exigible el cumplimiento de esta obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto con radicado 2022080104647 del 20 de septiembre de 2022 y notificado por estado 2402 del 28/09/2022, se dio traslado y se puso en conocimiento el informe de visita de fiscalización No. 2022030221405 del 12 de julio de 2022, realizada el 06 de julio de 2022 donde no se evidenció ninguna actividad minera realizada por el titular ni afectaciones ambientales, por lo cual se encontró técnicamente aceptable. No se hicieron requerimientos.

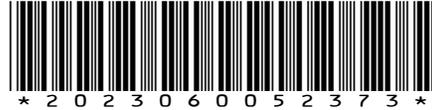
2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Licencia de Exploración No. 5552 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

2.9 ALERTAS TEMPRANAS

No se generan alertas tempranas.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 La Solicitud de Renuncia presentada por el titular mediante radicado No. 2023010000526 del 02 de enero de 2023, se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, ya que el titular se encuentra a paz y salvo con las obligaciones exigibles dentro del título minero, como lo establece el Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 "...Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla...".

3.2 La Licencia de Exploración No. 5552 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Exploración No. 5552 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Visto lo anterior, tenemos que a través de la Resolución No. 013700 del 22 de junio de 2001 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE EXPLORACIÓN", se indicó que la duración de la misma era de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se llevó a cabo el día 30 de enero de 2014, es decir que su vigencia expiraba el 29 de enero de 2016.

Por su parte, el artículo 32 del Decreto 2655 de 1988, establece:

"ARTÍCULO 32. DURACIÓN DE LA LICENCIA La duración de la licencia de exploración se contará desde la fecha de su registro y será:

a) De un (1) año para la licencia cuya área original sea hasta de cien (100) hectáreas, prorrogables hasta por uno (1) más.

b) De dos (2) años para la que tenga un área original de más de cien (100) hectáreas sin pasar de mil (1.000) hectáreas, prorrogables hasta por uno (1) años más y

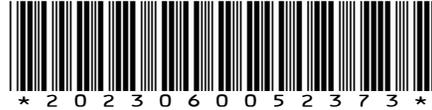
c) De cinco (5) años para aquella cuya área original exceda de mil (1.000) hectáreas"

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, la sociedad titular a través de oficio No. 2023010000526 del 02 de enero de 2023, allego renuncia a la licencia de exploración bajo estudio y desistimiento al trámite de integración de áreas dentro del título de la referencia, así:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

“(...)

En mi calidad de representante legal de CEMENTOS ARGOS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, mediante el presente escrito manifiesto que mi representada RENUNCIA a la licencia de la referencia, ubicado en el municipio de Sonsón, departamento de Antioquia, inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de enero de 2014. Es de anotar que CEMENTOS ARGOS S.A. se encuentra a paz y salvo con las obligaciones exigibles a la fecha, sin embargo, la radicación de la renuncia no fue posible a través de la plataforma ANNA Minería debido a que esta presenta error correspondiente a “transacción no terminada” ...

En cuanto al trámites pendientes, es importante indicar que mediante el presente documento, en atención a la renuncia antes indicada, también se desiste del trámite de integración presentado mediante escrito con No. 2018010325809 del 23 de agosto de 2018. Recibiremos sus comunicaciones en el correo electrónico: correonotificaciones@argos.com.co.

(...)”

Con base en lo manifestado en forma precedente, esta Delegada procederá a declarar la terminación por vencimiento del término de la Licencia de Exploración con placa No. **L5552005**, otorgada para la exploración de una mina de **MÁRMOL y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SONSÓN** de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 013700 del 22 de junio de 2001 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de enero de 2014, con el código **L5552005**, cuyo titular es la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** con NIT. **890100251-0**, representada legalmente por la señora **MARGARITA MARIA OYAGA RUMIE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.466.698**, o por quien haga sus veces.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030181687 del 28 de marzo de 2023**, al beneficiario del título de la referencia

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,

RESUELVE:

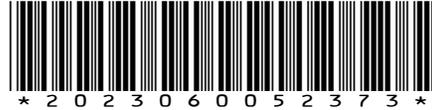
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA POR VENCIMIENTO la Licencia de Exploración con placa No. **L5552005**, otorgada para la exploración de una mina de **MÁRMOL y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SONSÓN** de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 013700 del 22 de junio de 2001 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de enero de 2014, con el código **L5552005**, cuyo titular es la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** con NIT. **890100251-0**, representada legalmente por la señora **MARGARITA MARIA OYAGA RUMIE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.466.698**, o por quien haga sus veces, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO, a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** con NIT. **890100251-0**, representada legalmente por la señora **MARGARITA MARIA OYAGA RUMIE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.466.698**, o por quien haga sus veces, el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030181687 del 28 de marzo de 2023**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

PARÁGRAFO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO: En atención a la autorización emitida por la sociedad titular, procédase con la notificación mediante correo electrónico a la siguiente dirección: correonotificaciones@argos.com.co en los términos y para los efectos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada a la Licencia de Exploración con placa No. **L5552005**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de lo indicado en el artículo anterior, archívense las diligencias.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 27/04/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: DDURANV

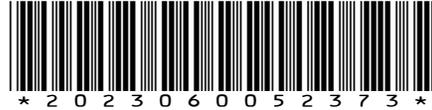
Aprobó:

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Diana Isabel Durán Vergara - Abogada Contratista Secretaría de Minas (contratista)	26/04/2023
Revisó	James Correa Parra – Coordinador Secretaría de Minas (contratista)	26/04/2023



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

Medellín, 13/07/2023

**LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA
- SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.**

CERTIFICA QUE:

La Resolución radicada con el No 2023060052373 del 27 de abril de 2023, “Por medio de la cual se declara la terminación por vencimiento del término de la licencia de exploración No. L5552005, se ordena su archivo y se realizan otras actuaciones”, se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 25 de mayo de 2023, por haberse notificado electrónicamente el día 9 de mayo de 2023 y no haberse interpuesto recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Lo anterior de acuerdo al numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Los actos administrativos quedarán en firme:*

(...)

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.



LUISA AMALIA RAMIREZ CORRALES
Auxiliar Administrativo
Dirección de Titulación Minera

LRAMIREZC

